

## Juzgado de lo Mercantil

JMerc de Palma (Provincia de Illes Balears) Sentencia num. 185/2022 de 30 marzo

JUR\2022\202520



Transporte aéreo.

Jurisdicción:Civil

/

Ponente:Ilmo. Sr. D. Desconocido

JDO. DE LO MERCANTIL N. 1

PALMA DE MALLORCA

SENTENCIA: 00185/2022

C/TRAVESSA D'EN BALLESTER S/N

Teléfono: 971 21 94 14 Fax:

Correo electrónico:

Equipo/usuario:

Modelo:

N.I.G.:

JVB JUICIO VERBAL

Procedimiento origen:

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE ,  
DEMANDANTE

Procurador/a Sr/a.

Aboado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. RYANAIR

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA

En PALMA DE MALLORCA, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

Vistos por mi, ... , Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Palma de Mallorca y su partido, los presentes autos de JUICIO VERBAL seguidos ante este Juzgado con el número ... a instancia de don ... doña ... don ... don ... , doña ... don ... actuando en su propio nombre y asistida por el letrado don ... contra la entidad mercantil ... en ejercicio de una acción en reclamación de cantidad por compensación por cancelación/retraso de vuelo, procede dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

#### **PRIMERO**

Por la indicada presentación procesal de la actora se interpone demanda de juicio verbal en la que, expuestos los hechos y alegados los fundamentos jurídicos en que basa su pretensión, termina por suplicar del Juzgado se dicte sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en la misma.

#### **SEGUNDO**

Por admitida a trámite por parte del Secretario Judicial, de conformidad con lo previsto en el [artículo 438](#) de la [Ley 1/2000, 7 de enero \(RCL 2000, 34, 962 y RCL 2001, 1892\)](#) , de Enjuiciamiento Civil, se dio traslado a la demandada para que contestase por escrito en el plazo de diez días conforme a lo dispuesto para el juicio ordinario. Por parte de la demandada se evacuó el trámite, manifestando allanamiento parcial a la pretensión de condena.

No habiendo solicitado las partes la celebración de vista y no considerando el Tribunal su procedencia en tanto dada la naturaleza de la pretensión el actor cumple con la carga formal de prueba del hecho constitutivo de su pretensión con la aportación de la documental, procede dictar sentencia sin más trámites.

#### **TERCERO**

En la tramitación de este procedimiento se han seguido los preceptos y prescripciones legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRIMERO**

El objeto del proceso es la reclamación de cantidad en ejercicio de la acción prevista en el artículo 7 del Reglamento ( [ce \(RCL 1978, 2836\)](#) ) nº 261/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y cancelación o gran retraso de los vuelos. En concreto, como consecuencia de un retraso superior a cuatro horas, se solicita la compensación de 600 euros por persona prevista en el citado artículo 7 del Reglamento de aplicación, con los intereses legales y sin petición expresa de imposición de costas.

## SEGUNDO

A tenor del artículo 5.1.a) del Reglamento ( [ce \(RCL 1978, 2836\)](#) ) nº 261/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, "los pasajeros afectados" por la cancelación de un vuelo "tendrán derecho a una compensación por parte del transportista aéreo de efectuar vuelo conforme al artículo 7. El derecho a compensación por retrasos no está contemplado en el [Reglamento 261/2004 \(LCEur 2004, 637\)](#) . Sin embargo, había sido reconocido por nuestra jurisprudencia, así la Sentencia de la sección 15ª Audiencia Provincial de Barcelona, de 8-1-2007, sostiene que el Reglamento establece un régimen de compensación mínima, sin límite de responsabilidad, por lo que se puede aplicar la regulación nacional más favorable al viajero, ya sea específica o resultado de la aplicación de la normativa general

La STJCE de 19 de noviembre de 2009 ha reconocido que los pasajeros pueden invocar el derecho a ser compensados económicamente de acuerdo al artículo 7 (que establece una compensación de 250, 400, o 600 € en función de la distancia del vuelo) cuando soportan, una pérdida de tiempo igual o superior a tres o cuatro horas.

Sin embargo, el retraso no da derecho a compensación a los pasajeros si el transportista aéreo puede probar que el retraso se debe a circunstancias extraordinarias que no podrían haberse evitado incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables, es decir, circunstancias que escapan al control efectivo del transportista aéreo.

Manifestado allanamiento respecto de la pretensión principal, la compañía área se opone al pago de la pretensión complementaria con relación a los daños padecidos por la pérdida de una reserva de alquiler de un vehículo. Habida cuenta que no se cuestiona que el daño estuviera resarcido con la compensación prevista en el Reglamento 261/04, sino que la resistencia se basa en que es responsabilidad del viajero no prever la eventual cancelación o retraso del vuelo, la excepción no puede prosperar. El menoscabo patrimonial tiene relación causal con el hecho reconocido y, por tanto, procede su resarcimiento.

## TERCERO

Conforme al [artículo 1.108](#) del [Código Civil \(LEG 1889, 27\)](#) "Si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos y a falta de convenio, en el interés legal" .

Rige en materia de intereses el [art. 576](#) de la [Ley de Enjuiciamiento Civil \(RCL 2000, 34, 962 y RCL 2001, 1892\)](#) , "1º. Desde que fuere dictada en primera instancia, toda sentencia o resolución que condene al pago de una cantidad de dinero líquida determinará, en favor del acreedor, el devengo de un interés anual igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos o el que

corresponda por pacto de las partes o por disposición especial de la ley".

#### **CUARTO**

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 394](#) de la [Ley de Enjuiciamiento Civil \(RCL 2000, 34, 962 y RCL 2001, 1892\)](#), "En los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el Tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serías dudas de hecho o de Derecho. Para apreciar, a efectos de condena en costas, que el caso era jurídicamente dudoso se tendrá en cuenta la jurisprudencia recaída en casos similares. 2. Si fuere parcial la estimación o desestimación de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una de ellas por haber litigado con temeridad".

A tenor del [art. 32.5](#) LEC, " Cuando la intervención de abogado y procurador no sea preceptiva, de la eventual condena en costas de la parte contraria a la que se hubiese servido de dichos profesionales se excluirán los derechos y honorarios devengados por los mismos, salvo que el Tribunal aprecie temeridad en la conducta del condenado en costas o que el domicilio de la parte representada y defendida esté en lugar distinto a aquel en que se ha tramitado el juicio, operando en este último caso las limitaciones a que se refiere el apartado 3 del artículo 394 de esta ley".

Procede la declaración de temeridad habida cuenta que ha existido un allanamiento respecto de la pretensión principal, que desde hace más de tres años de forma automática tendría que haberse abonado la compensación y que se ha retrasado el dictado de la sentencia sin haber hecho frente a la obligación de pago que reconoce.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

#### FALLO

Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por don ..., doña ... , don ... , don ... , doña ... don ... actuando en su propio nombre, contra la entidad mercantil RYANAIR DAC., debo CONDENAR Y CONDENO al demandado a que abonar a los demandados la cantidad de 1533 euros (MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CÉNTIMOS DE EURO) , (2 50 euros por cada uno de los pasajeros y adicionalmente 33 euros para don ... con los interesases legales desde el día de la interposición de la demanda, así como los intereses del [artículo 576](#) de la [Ley de Enjuiciamiento Civil \(RCL 2000, 34, 962 y RCL 2001, 1892\)](#) , desde la fecha de estar resolución y hasta que sea totalmente ejecutada, y todo ello con imposición a la parte demandada de las costas procesales causadas con inclusión de los honorarios de los profesionales intervinientes.

Esta resolución es firme y contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón,

lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.